



La Imparcialidad, Presupuesto para la Seguridad Jurídica Notarial

Not. Antonio García Medina

El Notariado es una institución que encuentra su origen en la sociedad misma, como satisfactor a necesidades cotidianas que necesitan llenar requisitos y formalidades ajustadas a derecho y que consecuentemente traen armonías en las indistintas cuestiones que necesitando de legalización encuentran en este (el Notariado), certeza y seguridad jurídica en el marco social donde el notario como perito en derecho es pilar fundamental de justicia, de equidad, de integridad, de honradez, es decir: de *"Imparcialidad"*.

La imparcialidad, como principio rector de la actividad notarial es el meollo constitutivo de la identidad notarial, razón por la cual nace en gobernantes y ciudadanos la confianza, la fe, la certeza de que los actos que produzca el notario serán una especie de verdad legal.

Por las cualidades que tiene la institución del Notariado, que fue adquiriendo a través de los siglos por el requerimiento social y por las cualidades que ahora tiene, que lo signan como equitativo, justo, honesto, honrado, insobornable, ecuánime, incorruptible, justiciero, neutral, objetivo, desapasionado y sobretodo imparcial es lo que se pretende razonar a través de este ensayo resaltando la imparcialidad del notario como asesor en los negocios que se le consultan o se otorgan ante

él, la importancia que la imparcialidad tiene, en la elaboración, preparación, y redacción de contratos, y señalando el papel fundamental que el Notario tiene y representa en la sociedad, viendo la trascendencia de este en el desarrollo de la misma y en su conservación, así como la importancia que revestirá en el futuro en una sociedad que se desenvuelve y desarrolla con todos los problemas de la globalización, siendo el Notario el jurista que por sus alcances y capacidad y preparación cotidiana, el idóneo para este progreso institucional.

La imparcialidad, como principio cardinal elemental de la función notarial al igual que el sistema jurídico, que nos rige es de innegable importancia. Etimológicamente viene del prefijo "in" negativo y parcial de "pas-patens" que significa parte lo que se traduce que el notario no es parte, es decir, que no puede estar de un lado o de otro en las partes que integren un acto notarial. La enciclopedia nos dice que la calidad de imparcialidad, es carencia de parcialidad, o sea falta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de persona o cosas, de que resulta poderse juzgar o proceder, por lo tanto imparcialidad: es desinterés frente a las partes, un trato sin favoritismos, una consideración equidistante y ecuánime, observar desapasionadamente, objetivamente, neutralmente.

El diccionario jurídico, define a la imparcialidad, como *“falta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de personas o cosas, de lo que resulta la posibilidad de juzgar o proceder con rectitud”*.

La imparcialidad surge en la estructura básica de las sociedades que la deben de tener como idea directriz de sus principios de justicia, un acuerdo original de donde deben partir todo tipo de relaciones dentro de la misma. Estos principios rectores son los que las personas dentro de la sociedad en libertad aceptan como definitorios de los términos fundamentales de su asociación. Estos principios que la sociedad misma acepta en un clima de libertad, serán desde este momento punto de partida para regular todos los acuerdos posteriores, especificando los tipos de cooperación social que se pueden llevar a cabo y las formas de gobierno que pueden establecerse.

Este acuerdo que llamaremos Contrato Social, consiste en que todos los integrantes de la sociedad, en un acuerdo original ponen el antecedente que regulará las pretensiones de unos y otros, y los principios que decidirán qué es justo y qué no lo es, determinando los principios de la justicia.

En esta sociedad, los asuntos que necesiten dirimirse, lo serán con la seguridad que partirán de una base de imparcialidad, puesto que los principios con los que serán juzgados dichos asuntos, surgieron del consenso social, el cual es plenamente aprobado y la resolución que se de será socialmente aceptada, al estar apegada a los principios de justicia.

Por lo expuesto, la imparcialidad nace del consenso social, es decir, en el apego a este acuerdo de cada uno de los miembros que la forman, y donde se crean normas de conducta social, de gobierno y la forma de administración

de la justicia, sin que ningún sector de la sociedad salga perjudicado, ni siquiera uno solo de los individuos, puesto que no se justifica el perjuicio de uno o unos cuantos a favor de una mayoría o viceversa, por lo que deberá de realizarse con el consentimiento de todos los que integran dicha sociedad.

Obviamente esta concepción de justicia como imparcialidad, es meramente utópica, pero sirve para definir de una manera ideal el surgimiento de la imparcialidad como principio de la justicia, ya que como desgraciadamente ocurre, las normas que rigen el sistema o Contrato Social, son definidas por la mayoría (en el mejor de los casos) y no la totalidad como sería lo idóneo.

Diferencias entre el actuar del Juez y el Notario respecto a la aplicación de la imparcialidad.

Aunque tanto en el Juez como en el Notario es un principio rector la imparcialidad, su desempeño es diferente, aunque las personas que acuden ante ellos, esperan imparcialidad, ambos personajes la van a brindar en el terreno teórico-práctico en formas muy diferentes.

La persona ante el Juez espera un fallo a su favor, para lo cuál matiza los hechos, dando a conocer lo que a sus intereses y fines que busca no le perjudican y alega razón partiendo de consideraciones de hecho y de disposiciones de derecho que juzga aplicables. Tal comportamiento de las partes, evidentemente se origina en un proceso contencioso, arrojando al Juez la responsabilidad de considerar las versiones de hecho y de derecho de las partes que en sí mismo se excluyen son contradictorias y por lo tanto el fallo tras el estudio del Juez, razonará arguyendo razones y excepciones de cada uno de los mismos, pero fallando a la postre a favor de uno. Es decir,

El notario es una institución que encuentra su origen en la sociedad misma, como satisfactor a necesidades cotidianas que llenan requisitos y formalidades ajustadas a derecho.

tarde o temprano no obstante que el Juez espere actúe “imparcialmente”, sin tomar partido, llega a una decisión que obligatoriamente lo impele a inclinarse y dar la razón a uno de los litigantes, toma partido, en razón a las pruebas, a la justicia y al derecho.

Podríamos decir que el valor de la imparcialidad en la actuación judicial al cabo de su misión implícitamente señalada en forma constitutiva, lleva la tarea de inclinarse por uno de los dos partidos contendientes, quedando la conducta imparcial del Juez en virtud del otorgamiento de igualdad de derechos procesales, y en la interpretación de hechos-derechos en igualdad de circunstancias, con el mismo enfoque, en la formación de su voluntad, de manera desinteresada, respecto a que el resultado llegará o no a favorecer a alguno de los litigantes. Es esto el contenido a grosso modo de la imparcialidad del Juez, encargado de dirimir conflictos entre personas cuyos intereses son opuestos principal o accidentalmente. Entre personas cuya capacidad de convenir y crear nuevas relaciones obligacionales está paralizada por incumplimiento a la Ley General o particular, y en este último rubro, nos referimos a la materia contractual, verdadera ley entre los otorgantes. Razón por la cuál el Juez se haya ante una realidad diferente del Notario respecto de las personas que acuden ante la misión de sus facultades, una y otras realidades dan por sus estrictas diferencias un distinto significado a la imparcialidad que se erige a ambos funcionarios, ante el Juez las partes llegan en desacuerdo y sin voluntad de formarlo, ante el Notario los comparecientes llegan con la intención de formarlo y por lo tanto dar validez formal a un acto que antes no existía en la vida jurídica, o bien formalizar el que ya tenían acordado

y adolecía de vicios de diversa índole para entrar con plena eficacia al mundo jurídico.

Como se observa de las diversas actitudes conductuales, de las personas que acuden ante los funcionarios antes citados, el resultado efectivo esperado por las partes es al mismo tiempo contradictorio y paradójico, las partes ante el Juez, quieren (porque les interesa que así sea), que sus derechos procesales sean iguales e integrales respecto a su contraparte y así unidos en igualdad de derechos y obligaciones al fallarse el asunto sea sólo uno de ellos el beneficiado, o sea, igual primero, para desigual después; en cambio los comparecientes (en caso de relaciones contractuales), desean que el Notario observe sus características especiales, las desigualdades de las partes, para que proteja a cada uno de ellos, y el resultado final sea de igualdad o equidad contractual, o sea, desigual primero para igual después.

Razón esta última que hace patentes no sólo las diferencias entre las funciones Notarial y Judicial sino que, además pone de manifiesto que no obstante el valor imparcial a cuya sombra deben ejercer notarios y jueces, es de alguna forma uniforme e inequívoca, se actualiza, se concretiza de manera exactamente inversa, es decir lo que para el notario es fin-objetivo, para el Juez es presupuesto y viceversa; procesos que caminan en sentidos encontrados, y en cuyos mutuos presupuestos (el Juez cuidará la igualdad para llegar a la parcialidad y Notario observará la desigualdad para equilibrar los efectos del contrato) aumenta la diferencia de matiz de ambas actuaciones, el Juez en forma pasiva, su conducta es estática, y de vigilancia de los mutuos derechos procesales de las partes, por lo que su imparcialidad es más custodiada y espera consejo e intervención - la litis

es fijada por las partes-; mientras por el contrario el Notario se desenvuelve efectivamente, su papel es eminentemente dinámico, aconseja a los comparecientes y los configura hábilmente, la voluntad que normalmente no se encuentra técnicamente finiquitada, eficazmente elaborada, a un negocio jurídico garantizado en la medida de lo posible, la equidad entre las partes en el contrato, objetivamente esto, en el equilibrio entre las cargas obligacionales y en los derechos que cada parte del contrato ha estipulado.

Es cierto, que el Juez está obligado no sólo a ser imparcial durante el proceso, también lo será y de manera más comprometida al formar su ánimo juzgador, como acto volitivo, al emitir una decisión sobre las pretensiones contradictorias de las partes, decisión que está legitimada por razones sociales, criterios axiológicos y disposiciones legales, todo con el único fin de buscar la justicia, de prever los efectos de la sentencia y no violentar el sistema jurídico a que pertenece.

Al igual el Notario, al comprender su importante función social, y al saberse pieza estructural del ordenamiento jurídico de un grupo social, busca adecuar el negocio puesto a su autorización no sólo a las disposiciones legales -siempre interpretables- sino precisamente los que le dan contenido a las mismas, su significado: “el bienestar social”, y en esto el instrumento notarial hábilmente configurado, es prueba: primero, preconstituida -fundatorio de un eventual litigio en cuyo caso la eficacia del acto sancionado con la fe notarial es preponderante; y segundo, es una garantía de la adecuación de la voluntad de las partes al mundo de lo sancionado como legal.

De lo dicho hasta ahora podría pensarse que sostenemos que el Notario

casí sustituye la voluntad de las partes para lograr más o menos un forzado equilibrio. Evidentemente esto no sucede así, la labor notarial suele limitarse a advertir a una de las partes el equilibrio entre las contraprestaciones del contrato a otorgarse en cuyo caso esgrimiéndose la libertad contractual -libre autonomía- las partes, si insisten, pueden otorgar un contrato partidario, o, con serias injusticias en su seno, cumpliendo el notario con hacer constar en el texto del instrumento la observación hecha a las partes de su notoria injusticia para uno de ellos y la reiterada voluntad de este, a pesar del señalamiento de señalarlo.

Sin embargo el principio de imparcialidad pese a no aplicarse de la misma manera y que a su fin en ambos casos se diversifica mucho, en esencia busca la misma justicia.

La imparcialidad en el sistema jurídico se funda en principios de justicia, uno de ellos y el principal es este, la justicia no puede ser en ningún momento parcial, de la misma forma los hombres en sus relaciones contractuales o en sus asuntos que se diriman ante el juez, necesitan concordar los intereses en discordia y esto jamás se conseguirá anteponiendo los puntos de vista de alguna de las partes, la imparcialidad trae consigo la seguridad, la concordia, la justicia, la razón, lo que jamás traerá consigo la parcialidad.

La imparcialidad, garantiza la plena vivencia de los valores jurídicos sociales. El principio de imparcialidad, es previo a otro cualquiera en el proceso judicial, está en el fundamento del procedimiento, garantizando todos los otros razonamientos rectores que guían el proceso judicial, por lo que es esencial que los tribunales se apeguen a este principio.

Para garantizar este principio en el

**... la imparcialidad
nace del consenso
social, es decir, en el
apego a este
acuerdo de cada uno
de los miembros que
la forman, y donde
se crean normas de
conducta social, de
gobierno y la forma
de administración de
la justicia, sin que
ningun sector de la
sociedad salga
perjudicado de uno o
unos cuantos a favor
de una mayoría o
viceversa.**

procedimiento judicial, existe la recusación que se crea para evitar faltar al principio antes mencionado que es el de la imparcialidad.

Como principio rector de la función notarial la imparcialidad sin duda alguna es uno de los más importantes, pero no sólo lo es para el Notario y su función, incluso para la sociedad en la que sirve, es la parte medular, es la esencia misma de este ensayo del cual parten todos estos puntos de vista.

La importancia de este principio dentro de la función notarial es sustancialmente imprescindible puesto que es la respuesta a una necesidad social, de seguridad jurídica, a la que redundará en confianza y credibilidad por parte de la sociedad, para con el Notario.

El notario es debe ser un tercero imparcial frente a las partes, es un tercero en virtud de que no tiene intervención ni está involucrado en los hechos o en los actos jurídicos de los que debe dar fe, o a los que debe de revestir de las formalidades o con las solemnidades legales, según sea el caso, o a los que debe estructurar dentro de un marco de legalidad, haciendo con esto posible las finalidades de las partes. Es un tercero porque no participa y no está integrado, ni tiene ninguna injerencia en los actos o en los hechos jurídicos a los que hace mención o se refiere al ejercer la fe pública. Es un tercero porque sólo participa en él para darle forma como un extraño en el acto como observador, guionista o relator, que complementará el acto dándole validez e ilustrando a las partes del valor o de las consecuencias legales del acto que se da fe, sin intervenir directamente en la voluntad de las partes.

Este principio es complementado por otros, principalmente el de la autonomía el cuál nos dice que es un principio de independencia que no

tiene ningún tipo de subordinación ni jerárquica ni económica, ni de otra índole (parentescos), lo que provocaría supeditación, por parte del notario hacia su superior o hacia a aquél del que dependiese provocando con esto parcialidad, para con el que sería su patrón, por lo que resulta inadecuado que los organismos que dependen directa o indirectamente del Estado, realicen funciones de notarios como son el INFONAVIT y el ISSSTE etcétera, que otorgan escrituras para sus asociados provocando desconfianza en la comunidad a la que pretenden servir así como falta de aviso a autoridades y evasión de impuestos.

Reforzando este principio, las legislaciones deberán dictar prohibiciones impidiendo de actuar en algún negocio que se les encomiende o impida atender con imparcialidad en cuestiones contractuales, cuando intervenga como notario por sí o en representación de tercera persona, su cónyuge, sus parientes consanguíneos o afines, sin limitación de grado consanguíneos colaterales hasta el cuarto grado y en fin hasta los parentescos de índole religioso.

Es pertinente también prohibir ejercer la profesión de abogado litigante en virtud de las evidentes diferencias de uno y otra (litigante-notario), siendo el notario un ente imparcial y el abogado litigante un ente totalmente parcial que debe patrocinar a su cliente hasta las últimas consecuencias.

Este principio de autonomía nos dice que el notario no debe jamás actuar en detrimento de alguna de las partes, no convertirse como nos lo muestra el principio en notario del comprador o del vendedor o de alguna de las partes, ni tampoco involucrarse en alguno de los instrumentos que autoriza, con este principio el notario sólo busco brindar

seguridad jurídica y certeza a los actos ante que él se otorguen y que repercute en la confianza, total que la sociedad tiene en el accionar del Notariado.

El Notario buscará que los actos que él realiza o asesora, se apeguen totalmente a las normas legales y a la justicia de modo que no existan discordias y eviten litigios posteriores, ya sean estos por parcialidad del contenido o por el incumplimiento de los preceptos legales.

“Se sabe que existe una desigualdad mayor que la de tratar las desigualdades de modo igual” Merger Diritto Civile.

El notario en ejercicio de su función se convierte a su vez en asesor jurídico de la comunidad en la que sirve, tanto en sus relaciones internas como en las relaciones con el Estado, las cualidades de éste, lo hacen un excepcional asesor, sus conocimientos jurídicos comprobados mediante los requisitos que para expedir el fiat de notario señala la ley; título de Abogado, ejercicio profesional, servicio notarial, exámenes de oposición, resultan en esta idoneidad a la que nos referimos y que aunados a los principios que rodean la función notarial se convierte en una confianza comunitaria difícilmente igualada.

La asesoría que brinda el notario es tan amplia que difícilmente se podría nombrar toda sin omitir algún detalle en razón de la cantidad de leyes reglamentos, etc. de los que tiene que echar mano a su campo de acción es amplísimo abarcando casi todas las ramas del derecho, si no es que todas de manera directa o indirecta, así mismo vigila el exacto cumplimiento de los cuerpos normativos que intervengan en el acto que asesore, redacte o autorice.

El Notario en sus actuaciones deberá de poner siempre especial cuidado en brindar SEGURIDAD, por

lo que deberá poner todos sus conocimientos y experiencia en la certeza de que lo que él autoriza, esté revestido de seguridad jurídica, y que no contenga vicios en su estructura o en su contenido, por lo que deberá dirigir a las partes contratantes, a los testadores, o a las personas que intervengan en el acto que autorice él mismo, y que este brinde el efecto jurídico deseado por las partes o el otorgante.

Es por eso que si la voluntad de las partes llega ya formada al notario, a este sólo le corresponde confrontar el acuerdo con el sistema normativo, advertir de posibles desequilibrios en el acto, y, sobre todo habilitar el documento probatorio para que sirva de título para el ejercicio de los derechos y durante este proceso conservarse neutral y no tomar partido con ninguna de las partes, de lo contrario aún cuando las cláusulas naturales del acto fueran equitativas, podría en las hipótesis de eventuales conductas posteriores, de los otorgantes, fijadas en el contrato, inclinarse a un lado de la balanza como sucede cuando se trata de contratos de mutuo con interés desmedido, y con cláusulas que imposibilitan cualquier defensa legítima del deudor. En cuyo caso el Notario autorizante habría faltado a la imparcialidad, al proteger en forma minuciosa al mutante y acorralar de antemano al mutuario, elaborando un contrato como lamentablemente se da partidario, y como tal parcial.

El notario deberá dirigir ó explicar a los que contratan, testan ó realizan algún otro acto civil privado, cuando el caso lo exige ó ellos lo solicitan, particularmente si son de escasa instrucción, las reglas del derecho que con sus mismos actos se relacionan: las demás prescripciones legales que al verificarlos, hayan de cumplir o les convenga tener presentes, los dere-

... el Notario al saberse pieza estructural del ordenamiento jurídico de un grupo social, busca adecuar el negocio puesto a su autorización no sólo a las disposiciones legales, sino precisamente los que le dan contenido a las mismas “el bienestar social”.

chos u obligaciones que nazcan de sus convenios, disposiciones actos, y cualesquiera otros efectos legales y consecuencias que puedan producir; para que con este conocimiento les sea posible corregir sus determinaciones e intereses, y después no haya error en su consentimiento ni les sobrevengan perjuicios.

Prever y advertir a los contratantes y testadores las dificultades, inconvenientes o problemas que pueden ofrecer la ejecución de sus contratos o disposiciones, para que si es su voluntad los corrijan o los eviten.

Asímismo advertir de los perjuicios o consecuencias que puedan seguirseles a la renuncia que hagan de leyes, derechos ó beneficios. Así como de la responsabilidad en que pueden incurrir en caso de incumplimiento de disposiciones legales o en la morosidad de su cumplimiento.

Deberá calificar los títulos de fincas o derechos sobre las que contraten y los documentos que sirvan de base o sean motivo de sus convenciones, explicándoles el valor que tuvieren, los defectos de que adolezcan y la manera de subsanarlos.

El notario impedirá en los contratos que se redacten en su presencia o que él mismo redacte a petición de los interesados, que alguna de las partes abuse, con argucias, o engaños, de la ignorancia, inocencia o descuido de la otra parte.

El notario será además un conciliador de intereses, pretensiones, o deseos allanando de esta manera las dificultades que surjan en los actos que se otorguen ante este.

Especial atención merece el, tipo de acuerdos —contratos— que aún cumplidos entre las partes satisfactoriamente, compelen a las mismas a prestar la declaración de voluntad a fin de crear un título eficaz para el ejercicio

del derecho, en cuyo caso la forma legal la constituirá una obligación esencial del contrato, y la labor del Notario es idónea si no es que la única para tal resultado.

Son innumerables las funciones de asesoría que realiza el notario, la cual no sería tan amplia si no existiera la confianza y la seguridad de IMPARCIALIDAD que el notario brinda a los que él acude, su autonomía de las funciones del estado o de su tutela, hacen de este el asesor ideal frente al Estado, y sus conocimientos en el derecho el asesor idóneo de los particulares en sus relaciones contractuales, su imparcialidad hace que se constituya en un tercero ajeno a cualquiera de las partes, que regulará, advertirá, dará forma legal, conciliará, y brindará confianza a las partes que lo que ante él se otorgue será justo, legal, y tendrá la garantía de SEGURIDAD e IMPARCIALIDAD, que la propia función brinda.

El notario en la sociedad

El notario ante la sociedad, es un pilar indiscutible de la legalidad y de la imparcialidad, pero estas cualidades son brindadas en igual manera que son exigidas, es decir, el Notario para ocupar ese peldaño donde se ha puesto tiene que ganarse la confianza da la sociedad que lo tiene ahí en virtud del desempeño de sus funciones, que deben estar siempre apegadas a los principios que las rigen, el mismo notario busca legitimar su función apegándose a las normas legales, morales y éticas que su profesión le exige.

La sociedad ve en el Notario, la persona idónea en la que depositar su confianza, y en su manera de actuar la certeza y la seguridad jurídica, que deseaba.

No debemos olvidar que el origen

del Notario es la necesidad social de seguridad jurídica y certeza, es decir, la sociedad sintió la necesidad de dar a sus actos y convenciones la seguridad jurídica que les faltaba, y que los funcionarios dependientes del Estado, brindaban, la sociedad los rechazaba por su falta de independencia o autonomía, por lo que hizo que surgiera el notario como lo conocemos actualmente y, que es el resultado de la necesidad social de otorgar seguridad, legalidad, validez plena, imparcialidad, confianza, conservación, publicidad, fe pública subordinada, legitimación, etcétera, etcétera, a sus actos.

Es indiscutible que el Notario, dentro del ámbito social juega un papel preponderante en el moderno equilibrio económico y político, ya sea por que salvaguarda los intereses de la colectividad al tener la forma más reglamentada sus aranceles, para el cobro de las escrituras, como para regularizar en forma masiva la tenencia de la tierra, según ha sido y es reconocido ya por el Ejecutivo de la Nación, y los demás poderes y organismos descentralizados; igualmente, como política de buen gobierno, coadyuvar y colaborar tanto a esos fines como en el cuidado y vigilancia del proceso electoral, ya que el Notario, no nada más con su imparcialidad, sino como ciudadano de su patria, se convierte en el fiel de la balanza al darle equilibrio al poder vigente frente a los pretensos candidatos de los partidos contendientes.

De igual manera el Notario dentro del ámbito social, regularmente es persona respetada, por su honradez, moral y buenas costumbres, así como otras virtudes.

El Notario en su accionar siempre tendrá la obligación de guardar el secreto profesional, sólo podrá expedir primeros testimonios a los directa-

mente interesados, siendo su publicidad limitada por éste, lo que resulta de una confianza absoluta por parte de la comunidad, ya que la confidencialidad, del asesoramiento como de disposiciones testamentarias y demás actos otorgados ante él deben tener el sigilo que la Ley exige y que las virtudes del propio notario, consolida.

No se debe de olvidar la labor del Notario frente a las personas morales (sociedades, asociaciones, etcétera), las cuales deben de constituirse, modificarse y extinguirse ante éste, igualmente del papel de consejero que dentro de estas personas el Notario desempeña, así como de la constante actualización que el notario tiene y debe tener ante el cambiante panorama mundial de la globalización, todo en la necesidad que una sociedad dinámica, económica, política y social exige, debido a los cambios espectaculares de la misma.

La imparcialidad del Notario, trae también, la confianza que la Ley dentro del procedimiento judicial le otorga en los actos de jurisdicción voluntaria, en los que tiene una participación destacada y en muchos otros actos que cada día van descargando, del trabajo judicial a los juzgados, en su fructífera labor, incluyendo los juicios sucesorios, que indistintamente podrían celebrarse judicial o notarialmente.

Por todo esto, y más la sociedad cada vez está volteando sus ojos al Notario, por la autonomía e imparcialidad que este representa y porque es un profesional del Derecho, recto, honrado, incorruptible, justo, ecuánime, que se brinda a su vocación y a la comunidad, con un profundo respeto, y con la meta de buscar la convivencia, más armoniosa dentro de la sociedad que habita, por medio de sus acciones.

Conclusiones:

Como principio rector de la función notarial la imparcialidad es uno de los más importantes, incluso para la sociedad en la que sirve, parte medular es la esencia misma de este ensayo del cual parten todos estos puntos de vista.

Como se ha visto en el desarrollo del presente ensayo, nos trae como consecuencia *Desideratum* que van íntimamente ligados a las necesidades sociales en relación con el Notario, ya que como asentamos, el Notario surge de la sociedad como respuesta a la necesidad de brindar a sus actos certeza y seguridad, por lo que el Notario, se convierte en el salvaguarda ideal de los intereses comunitarios.

La imparcialidad que busca la sociedad del Notario, cada día es más exigente, la dinámica que ha mostrado la economía, la cercanía de las comunicaciones, que va aparejado con la globalización, todo con un cáliz económico, que trae aparejado cada día mas la pérdida del poder adquisitivo de la población, es porque la sociedad ha buscado una institución que no es otra que el Notariado por su imparcialidad y autonomía, y que responde a los nuevos retos, del mundo actual, por lo que se propone:

I.- Que como respuesta a la globalización, (cambiante mundo económico) que se presenta cada día mas exagerado el Notariado surge más preparado con nuevas legislaciones, organismos de control, relaciones más estrechas con empresas y países extranjeros, con mercados comunes, tratados de aranceles, de exportación e importación, etcétera. El notario, continúe día a día su capacitación de conformidad a la evolución que la sociedad le exige a efecto de enfrentar y solucionar las nuevas necesidades que soliciten sus servicios, certeza, y seguridad jurídica que el conocimiento engendra y que no por falta de preparación actúe en perjuicio de alguna de las partes; que se convierta también en un consejero imparcial de las transacciones, contratos, asociaciones y demás actos jurídicos, convirtiéndose en un pilar de conocimientos y de imparcialidad ante la sociedad a la que

sirve y ante los entes que tienen y tendrán influencias sobre la misma.

II.- Que el Notario sea consciente de la difícil condición, de la clase menesterosa, frente a la crisis económica mundial, y que dentro de su principio de IMPARCIALIDAD, busque continuar dando seguridad a las clases que no cuenten con recursos para regularizar su situación económica (tenencia de la tierra, etcétera), y que brinde sus servicios de igual forma al que tiene capacidad para pagar sus aranceles, como a aquél que sólo tiene para sobrevivir, y no se convierta en notario de sólo unos sectores de la comunidad en la que sirve. El Notariado, debe preocuparse y llevar a cabo como lo ha hecho de escrituras masivas en forma gratuita en beneficio de las clases humildes, convirtiéndose en un esfuerzo continuado en beneficio de la sociedad. El gobierno debe dar las facilidades al Notario para el otorgamiento de estas escrituras, su apoyo incondicional ya que sin éstas el esfuerzo del Notario sería aislado y desgastante.

José Savra Savránsky, señala: *“las actividades profesionales no deben equiparse a los valores comerciales. El Notario debe de cooperar a la equidad, prestar asistencia al derecho y a la justicia de TODOS”*.

III.- Que para cumplimentar estrictamente con el principio de IMPARCIALIDAD, y de AUTONOMIA, que brinda al Notario dentro de su accionar garantía en su proceder y ajeno a toda inclinación particular o de interés político económico o personal así como de una actuación libre de vicios que acarreen las instituciones dependientes del gobierno (tortuguismo, prepotencia, corrupción), así como la falta de avisos, pagos fiscales, conservación del instrumento y la rapidez del trámite se instauren verdaderos servicios electrónicos que puedan dar con prontitud a los solicitantes los

requerimientos que soliciten.

IV.- Agregar a todas las definiciones del Notario, como a la nuestra:

Artículo 1° de la Ley del Notariado para el Estado de Jalisco vigente. Notario es el profesional del derecho que desempeña una función pública, investido por delegación del Estado, a través del titular del Poder Ejecutivo, de la capacidad de dar fe para hacer constar actos, negocios y hechos jurídicos, DE MANERA IMPARCIAL, a los que se deba o quiera dar autenticidad y seguridad jurídica, conforme a las leyes...

Artículo 2°.- El Notario tiene la obligación de ilustrar IMPARCIALMENTE, a las personas que le soliciten sus servicios, debiendo recibir, interpretar y dar forma a la voluntad de las mismas, redactando los instrumentos adecuados para conferirles autenticidad, advirtiéndoles de las consecuencias legales de sus declaraciones de voluntad.

V.- Por último, la necesidad de publicitar como característica primordial del Notario la IMPARCIALIDAD, resaltando las virtudes de ésta como son:

- a) El ser equitativo, es decir dar a cada quién lo que le corresponde.
- b) Integro, es decir, de una perfecta probidad.
- c) Honesto, es decir, honrado, razonable, justo
- d) Insobornable, es decir, que no admite remuneración extra por inclinar su saber o hacer a ninguna de las partes.
- e) Ecuánime, es decir, que tiene igualdad y constancia de ánimo hacia las partes e imparcialidad en el juicio que emite.
- f) Incorruptible, que no se puede pervertir, sobornar, ni abusar.
- g) Que es neutral, es decir, que no se inclina por ninguna de las partes.

h) Honrado, es decir, que procede con rectitud.

En fin que por su proceder a ciencia y conciencia, siempre actúa con moralidad, ética, razón, igualdad y objetividad hacia las partes que solicitan sus servicios.

Bibliografía

- *Derecho notarial y derecho registral*. Luis Carral y de Teresa. Ed. Porrúa.
- *Derecho notarial*. Bernardo Fernández del Castillo.
- *La institución notarial y el derecho*. Ignacio M. Allende.
- *El secreto profesional del abogado y el notario*. Augusto Arroyo Soto, Edit. UNAM.
- *Estudio sobre el notario*. Francisco de P. Morales Díaz.
- *La posición del Notario frente al estado moderno*. Gilberto Moreno Castañeda.
- *Principios rectores de la función notarial y registral*. Dr. Othon Pérez Fernández del Castillo.
- *Notario e instrumento público*. Horacio Hidalgo Mendoza.
- *Revista notarial*. Tomo I números 13 al 19. Órgano del Colegio de Notarios del D.F.
- *Revista de derecho notarial*. Asociación Nacional del Notariado Mexicano 1988 número 97.
- *La Unión del Notariado Latino en la Hora Presente*. Lic. Fortino López de Legazpi.
- *Elementos de derecho notarial*. Mengual y Mengual.
- *Diccionario jurídico*. José Alberto Garpone.
- *Revista del Colegio de Notarios de Jalisco*.
- *La teoría de la justicia*. John Rawls. Edit. Fondo de cultura económica.

